

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1055

Sevilla - Valle, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA - CONTINUACIÓN
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
EJECUTADO: MARIA GLORIA VARGAS ARISTIZABAL Y MARIA EUGENIA CHAMORRO VARGAS
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00351-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a programar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., la cual tuvo lugar el día 25 de marzo del año en curso, con el fin de adelantar todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. P. G. dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA donde es demandante JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ y ejecutadas MARIA GLORIA VARGAS ARISTIZABAL y MARIA EUGENIA CHAMORRO VARGAS.

De igual forma se deberá prorrogar el término para decidir la instancia conforme lo determina el artículo 121 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No.822 de septiembre 21 de 2020 se fijó, dentro del presente proceso, como fecha para la materialización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se vislumbra que la misma, no obstante tuvo lugar, en su desarrollo se dispuso, entre otros, hacer control de legalidad al procedimiento ejecutado por el Despacho, en virtud a que se pudo evidenciar algunas falencias que eventualmente podían generar vulneración de las garantías de los extremos de la litis, dejando sin efectos algunas decisiones tomadas dentro del proceso y ordenando correr traslado de la excepción formulada por la convocada a juicio MARIA GLORIA VARGAS ARISTIZABAL, de quien se había manifestado previamente, no había contestado la demanda, para que la parte ejecutante se pronunciara, como en efecto lo hizo en data 5 de abril del hogaño.

En virtud a lo anterior, hubo la necesidad de suspender la diligencia en el estado en que se encontraba, haciéndose necesario fijar una nueva fecha para continuar con su desarrollo y de esta forma poder agotar todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. P. G.

En ese estado de cosas considera, esta Servidora Judicial, pertinente programar la continuación de la audiencia programada para el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora judicial **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

De otro lado, se ha percatado el Despacho que el término de que trata el artículo 121 del CGP, está próximo a vencer **-específicamente el 13 de agosto de 2021-**, sin que sea posible antes de la mentada calenda definir la instancia.

Además de lo anterior, debido al cúmulo de acciones constitucionales que han correspondido por reparto a éste despacho en los meses anteriores y a la cantidad de procesos que se reciben a diario y que deben ser objeto de estudio; aunado a que desde mediados del mes de marzo del año 2020 el país se encuentra afrontando un estado de emergencia de salubridad pública por el proliferado contagio del virus covid 19 y que ello ha obligado a adoptar una dinámica de trabajo virtual, para lo cual, no contaba la rama judicial con los medios tecnológicos para llevarla a cabo, gestión que se ha logrado sacar adelante por el tenaz esfuerzo de los funcionarios judiciales, no puede desconocerse que se está enfrentando francas adversidades que han dificultado todavía más a la administración de justicia, ya lacerada desde *in illo tempore* por la precariedad presupuestal que cada vez se viene a menos y por el contrario, la demanda de justicia se acrecienta exponencialmente; todo lo cual sustenta los motivos, por los que es imposible emitir la sentencia dentro del término conferido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo hasta aquí discurrido, es evidente la necesidad y pertinencia hacer uso de la prórroga del término, que la ley dispone para fallar este asunto, de conformidad con lo regulado en el artículo 121 inciso 5° del CGP.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por SEIS (6) MESES a partir del día 13 de agosto del año 2021 (inclusive), el término dispuesto para decidir la instancia, de conformidad con lo establecido en el inc. 5° del artículo 121 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en el desarrollo de este proveído

SEGUNDO: PROGRAMAR la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, en virtud a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FÍJESE como nueva fecha, el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora judicial **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

para que tenga lugar la audiencia señalada en los mismos términos del Auto Interlocutorio No.822 de septiembre 21 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI¹

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 086 DEL 23 de Julio de 2021.
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

DIANA LORENA ARENAS RUSSI
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76c93296f7d048f7810ac22f9e6ec4ede97c59f9bd9dfc9bfcf62099f7588ec9
Documento generado en 22/07/2021 10:19:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de junio de 2021.